

CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS), INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT).

Los suscritos servidores públicos, **JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1501-1984-00054, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la **Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)**, nombrado mediante Acuerdo No. 579-2019, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, que para efectos de este Convenio se denominará **"ADUANAS"**; **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0301-1977-01159, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del **Instituto de la Propiedad (IP)**, nombrado mediante Acuerdo No.022-2015 del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), quien en lo sucesivo se denominará **"IP"**; y **PYUBANI WILLIAMS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionada Presidente y Representante Legal del **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)**, nombrada mediante Acuerdo No. 17-2019, de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con rango de Secretario de Estado, quien en lo sucesivo de denominará **"IHTT"**; todos con facultades suficientes para celebrar este acto y que para efectos del presente convenio, cuando se refiera a todas estas se les denominará **"LAS PARTES"**, hemos convenido suscribir el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS), INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)."**

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 32 de la Ley General de la Administración Pública establece que cuando los órganos de la Administración Pública necesiten informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia de la Administración, estas tendrán la obligación de proporcionarlos, en concordancia con esta obligación, el Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo instaura igual colaboración entre los órganos administrativos.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-045-2019, de fecha uno (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecinueve (2019),



contentivo de las medidas de simplificación administrativa, que se emitió con la finalidad de disminuir la mora administrativa de las diferentes instituciones que conforman la Administración Pública, en su Artículo 6 dispone que a efectos de hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo 255-2012 contentivo de la Ley de Simplificación Administrativa, deben tomarse las medidas necesarias para asegurar la interoperabilidad de bases de datos del Estado, para lo cual todas las instituciones gubernamentales deben acordar con aquellas otras instituciones gubernamentales o programas de gobierno que lo requieran, los mecanismos que permitan consultar las bases de datos para efectos de verificación de información, instaurando que las condiciones específicas para este fin, así como la asignación de responsabilidades pueden establecerse mediante acuerdos interinstitucionales.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en su Artículo 1 suprime y liquida a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Decreto Ejecutivo PCM-082-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) y posteriormente a cargo de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO). Asimismo, de conformidad al Artículo 2 a partir del uno (01) de enero del año dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva Administración Aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras, en consecuencia, las atribuciones y facultades otorgadas a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), desde el uno (1) de enero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (4): Que en el Artículo 195 numeral 1) del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016, se crea la Administración Aduanera como un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, cuya función primordial es administrar el Sistema Aduanero.

CONSIDERANDO (5): Que **ADUANAS** en el marco del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), en los Convenios Regionales e Internacionales vigentes y el Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016, realizará el intercambio de la información aduanera, suscribiendo convenios con instituciones públicas para implementar proyectos de mejoramiento

[Handwritten signature]



INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANS
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
COMISIONA
PRESIDENTE

del Servicio Aduanero, así como el uso de infraestructura tecnológica y capacitación.

CONSIDERANDO (6): Que el Decreto Legislativo No.170-2016 contentivo del Código Tributario en su Artículo 70, regula los deberes de reserva de la información Tributaria y Aduanera por parte de los servidores públicos y otros colaboradores de la Superintendencia Tributaria Aduanera, de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera.

CONSIDERANDO (7): Que el Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, dentro del Título Noveno de "Asistencia administrativa mutua en materia Tributaria y Aduanera", en su Artículo 190 numeral 2), contempla la posibilidad de la cesión de datos, informes o antecedentes entre la Secretaría de Finanzas, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, siempre que el objeto sea la colaboración para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias o aduaneras que le competen a cada institución y en el marco de un Acuerdo Nacional Interinstitucional.

CONSIDERANDO (8): Que el IP es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con independencia técnica, administrativa y financiera; el cual ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, conforme al Artículo 4 párrafo 1 de la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO (9): Que el IP ostenta dentro de sus atribuciones y funciones, entre otras, las de: Coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad; administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro; garantizar la seguridad y conservación perpetua de las inscripciones que se realicen; y, contribuir a la salvaguarda de la memoria histórica de la nación prestando su colaboración para la preservación de los principales archivos del país, establecidas en el Artículo 4 numerales 2), 5), 8) y 13) de la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO (10): Que el IHTT es la autoridad nacional en materia del transporte terrestre, cuya finalidad primordial es la de obtener para los usuarios del servicio público y especial del transporte terrestre, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia y representatividad establecidas bajo el principio de la equidad y entre sus obligaciones se encuentra la de coordinar sus actuaciones bajo los principios de la unidad de criterio, celeridad y simplificación de sus procedimientos, establecida en el Artículo 5 numeral 3) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.



CONSIDERANDO (11): Que, en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, en su Artículo 19 establece que las autoridades civiles y los cuerpos de seguridad del Estado están obligadas a colaborar con el Instituto en todas aquellas actividades que impliquen la aplicación de esta Ley.

CONSIDERANDO (12): Que por ser de interés mutuo y dentro del marco de las atribuciones de cada una de **LAS PARTES** que representamos, hemos acordado establecer mecanismos de apoyo y coordinación, para lograr mediante ello, el cumplimiento de nuestros fines, procurando la satisfacción oportuna del interés general y aprovechamiento óptimo de los recursos del Estado.

POR TANTO:

Motivados por las consideraciones anteriores, convenimos celebrar el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS), INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)", el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Que es de interés común dentro del marco de las atribuciones de cada una de **LAS PARTES** que representamos, establecer una política de acercamiento y trabajo coordinado a efecto de mantener y permitir los objetivos de cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es establecer una estrecha cooperación interinstitucional que facilite y permita, de manera segura, ordenada y coordinada, el intercambio automatizado de información oficial entre **LAS PARTES** firmantes, a través de la interconectividad de sus bases de datos para efecto de asegurar la consulta de los mismos para obtener o verificar información de interés institucional o necesaria para lograr la eficiencia en la resolución de trámites generales o concretos que se interponen en las instituciones **PARTES** o inician estas de oficio y donde intervienen los particulares en virtud de un interés legítimo, entendido que su uso es exclusivamente dentro del ámbito de competencias de cada una de **LAS PARTES** firmantes del presente convenio y bajo la responsabilidad de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN. **LAS PARTES** entre sí, facilitarán el acceso a la información que disponen en sus instituciones, primordialmente mediante el acceso a sus bases de datos, para obtener, verificar o corroborar información respecto a las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en los sistemas que las mismas operan, en virtud de las actividades reguladas estrictamente bajo las atribuciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



que la ley les otorga. Dicha facilitación de información estará limitada a aquella que no se encuentre clasificada conforme a ley como reservada por cada una de estas.

La información a la que se tenga acceso en virtud del presente Convenio deberá ser utilizada estrictamente en las actuaciones de las que tenga competencia cada una de **LAS PARTES**.

LAS PARTES respectivamente deberán gestionar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA INFORMACIÓN. **LAS PARTES** por medio del presente Convenio y con relación al alcance de la información que se proporcionaran entre sí, se comprometen a:

ADUANAS por su parte, se compromete a proporcionar a **LAS PARTES**, información de trascendencia tributaria aduanera de interés entre éstas, siempre que no sea de carácter reservada, potencializando la interconectividad en el acceso a las bases de datos que posee para que logren obtener, corroborar o verificar información necesaria para realizar los fines de cada institución.

El **IP** se compromete a proporcionar a **LAS PARTES**, mediante los procedimientos administrativos y legales, la información de carácter registral que se encuentra almacenada en los siguientes sistemas: Sistema Unificado de Registros (SURE), Sistema Nacional de Administración de Propiedad (SINAP), Sistemas de Registro Vehicular, el Sistema de Automatización de Propiedad Industrial (IPAS); y demás información de trascendencia que **LAS PARTES** requieran, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Asimismo el **IP** y en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la delegación de funciones del Registro Vehicular en Oficinas Registrales Periféricas (ORP), suscrito entre el **IP**, **COPRISAO** y **SCH** (Botaina), en el cual se establece que en aplicación de los principios y mandatos contenidos en el Artículo 2 de la Ley de Simplificación Administrativa, y únicamente con el objetivo de evitar duplicidad de funciones, la **ORP** realizará el procedimiento de revisión física de los vehículos, el cual servirá únicamente para los fines técnicos que el Servicio Aduanero estime pertinentes, sin embargo no serán determinantes para el proceso de la nacionalización de vehículos que realizan las aduanas.

El **IHTT** se compromete a proporcionar a **LAS PARTES** la información contenida en el Censo Nacional del Transporte Terrestre, la comprendida en general en las bases de datos que incluyan información de los Concesionarios, de los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, así como de los Expedientes Administrativos ya evacuados o que se encuentren en trámite, que **LAS PARTES** requieran, siempre que no sea de carácter reservada, potencializando la

[Handwritten signature]



interconectividad en el acceso a las bases de datos que posee para que logren obtener, corroborar o verificar información necesaria para realizar los fines de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS SISTEMAS. El intercambio de información se realizará por los medios electrónicos que se establezcan mediante protocolo en las mesas técnicas de trabajo, quienes deberán buscar los mecanismos adecuados para la transferencia de información, definir el formato de la misma y establecer las condiciones y criterios técnicos.

El acceso a los sistemas que cada una de **LAS PARTES** se comprometen a proporcionar, se efectuará por medios electrónicos a través de módulos de consulta, para lo cual cada una designará un enlace permanente el cual permitirá el ingreso a la base de datos de los sistemas por medio de nombres de usuarios y claves de acceso, las cuales serán creadas por personal encargado de **ADUANAS, IP** y el **IHTT** respectivamente.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR A TERCEROS LA INFORMACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO. **LAS PARTES** se comprometen a que el acceso a los sistemas y bases de datos que se ponen a disposición, así como cualquier información a la que accedan de conformidad al presente Convenio, únicamente será utilizada por el personal autorizado para ello, para la finalidad y análisis que corresponda realizar a cada institución, por lo tanto, no es permitido transferir la información obtenida en virtud de este Convenio, a terceros, incluidas otras entidades e instituciones que no forman parte de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. **LAS PARTES**, de común acuerdo, en el uso responsable de la interconectividad, sistemas y base de datos, se obligan a:

- a) Hacer uso lícito y efectivo de la información comprendida en el ámbito del presente Convenio.
- b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, así como para su uso procedente y adecuado.
- c) Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar y, en su caso, detectar y evitar, eventuales usos indebidos de la información.
- d) Los funcionarios que obtengan la información cedida o habilitada por **ADUANAS** están obligados al deber de reserva contemplado en el Artículo 70 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016, reconociendo a su vez que la infracción del deber de sigilo se considera falta disciplinaria muy grave de acuerdo al Artículo mencionado.

- e) Someterse a las auditorías que cualquiera de **LAS PARTES** firmantes desee llevar a cabo, con el objeto de verificar la adecuada y procedente utilización de la información cedida o habilitada y, en especial, la correcta aplicación de medidas de control de acceso.

La institución cedente de la información podrá acordar, de manera justificada y, de llegar la misma a considerarlo necesario, con la intermediación de una tercera institución pública, que será designada con el consenso de la mayoría de **LAS PARTES**, la interrupción del suministro o habilitación de la información cuando se constaten incumplimientos de la obligación de reserva por parte de los funcionarios de la institución cesionaria o por cualquier otra anomalía o irregularidad en los accesos que comprometiera la seguridad de la información, siempre que esta sea muy grave. La interrupción se mantendrá hasta que se subsanen las circunstancias que dieron lugar a la misma. En caso de constatar incumplimientos posteriores a la subsanación podrá, nuevamente, interrumpirse el suministro de información hasta su subsanación o, en caso de considerarlo necesario, dar por terminado el presente Convenio.

En cualquier caso, la suspensión del servicio debe ser la última medida a tomar y al hacerlo, la institución que suspende el acceso de la información debe poner a disposición de la institución a la cual se le priva de información otros medios eficientes que suplanten aquella, mientras se restablece plenamente el goce de los beneficios del presente convenio.

La responsabilidad o abuso de la información por un servidor público, nunca debe perjudicar a la institución, garantizándose en todo caso, la deducción de responsabilidad al servidor abusivo o negligente.

CLÁUSULA OCTAVA: ENLACES. **LAS PARTES** deberán designar a un funcionario operativo y a un funcionario técnico-informático de su institución para que conformen las mesas técnicas de trabajo y actúen como enlaces entre cada institución, así como para revisar, monitorear y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente Convenio. A su vez, **LAS PARTES** deberán designar a un empleado sustituto o suplente de los mismos en caso de ausencia.

CLÁUSULA NOVENA: VENTANILLA ÚNICA PARA TRANSPORTISTAS TERRESTRES NACIONALES E INTERNACIONALES. El **IHTT** y **ADUANAS**, como parte de una estrategia de simplificación administrativa, que redunde en la prestación de un mejor y expedito servicio para los transportistas terrestres nacionales e internacionales, acuerdan la creación de una **VENTANILLA ÚNICA**, en la cual se emitirán todos los actos administrativos pertinentes a fin de autorizar a los transportistas que cumplan con la normativa legal de ambas instituciones la



prestación del servicio de transporte terrestre nacional e internacional, para lo cual emitirán un reglamento en conjunto para la regulación de la operatividad. Para ello ambas instituciones emitirán un Reglamento que indicará la forma en que operará la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACITACIONES O INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS. LAS PARTES pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN. Serán causales de Resolución del presente Convenio, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
2. Por decisión de una de LAS PARTES, quién lo notificará por escrito a las otras PARTES, con un mes (1) de anticipación y producirá efectos para sí a partir del último día del mes siguiente a la fecha de la notificación. En este caso las demás PARTES podrán continuar adheridas y cumpliendo el presente Convenio.

En este caso, la resolución debe ser la última medida a tomar y al hacerlo, la institución que desea resolver este Convenio debe poner a disposición de las otras instituciones otros medios eficientes que permitan un intercambio de información.

3. Por incumplimiento grave e injustificado de una de LAS PARTES de las obligaciones establecidas a estas por este Convenio, entendiéndose que existe esta, cuando el incumplimiento grave proviene de una política o práctica institucionales de cualquiera de los firmantes, de dar una utilidad distinta a la información proporcionada u obtenida en el marco de este Convenio, o a sus sistemas y base de datos.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos, sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento de todas LAS PARTES, previa formalización por escrito mediante adendas al mismo

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS. LAS PARTES aceptan que lo no previsto en este CONVENIO, como ser los acuerdos o disposiciones adicionales que por las variaciones administrativas, comerciales o legales se presenten con el paso del tiempo, será deliberado por las autoridades de las instituciones convenientes y se podrá incorporar a dicho Convenio por medio de adendas, las cuales formarán parte del mismo; y en caso de conflicto, en cuanto a



interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverá mediante diálogo entre LAS PARTES y de no ser posible ante la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha y estará vigente hasta el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), pudiendo ser renovado con el simple intercambio de notas entre LAS PARTES, debiendo manifestar esa voluntad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. LAS PARTES, aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio, lo ratificamos y firmamos obligándonos al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en tres ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



Juan José Vides Mejía
JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA
DIRECTOR EJECUTIVO

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)

José Noé Cortés Moncada
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)

Pyubani Williams Gutiérrez
PYUBANI WILLIAMS GUTIERREZ
COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)

